

Capilla de la Presentación de Nuestra Señora en la Catedral de Burgos

DATOS PARA SU HISTORIA

Una de las más suntuosas capillas de la Catedral burgalesa es, sin dudu, la de la Presentación de Nuestra Señora (hoy San José) o de los Lerma. En las historias y guías artísticas de la Catedral (1) se la dedica un lugar preferente y allí podrá encontrar el lector los datos más salientes desde el punto de vista histórico y artístico.

Nuestra aportación al estudio de la capilla se va a limitar, por ahora a consignar algunos materiales de gran interés histórico y hacer un breve comentario a los mismos, fijándonos en aspectos más preteridos hasta ahora, pero que no carecen de importancia desde el punto de vista histórico-eclesiástico. En el apéndice de esta glosa podrá saborear el estudioso los ricos materiales que han de constituir la base más firme y segura para toda sólida construcción histórica (2).

El año 1519 ya se había decidido don Gonzalo Díez de Lerma a levantar la suntuosa capilla que, según costumbre general de la época, había de servir de panteón o lugar de enterramiento para él y sus familiares más allegados.

Nació don Gonzalo Díez de Lerma probablemente en la villa de Lerma, donde vivió y está enterrado su padre; pero no sería difícil que hubiera

(1) M. MARTINEZ SANZ, *Historia del templo Catedral de Burgos* (Burgos, 1866) pág. 86; T. LOPEZ MATA, *La Catedral de Burgos* (Burgos, 1950) pág. 152 ss; M. MARTINEZ BURGOS, *Guía turística de Burgos* (sin año) (1954). pág. 39-40.

(2) Hemos de lamentar que no se conserve el libro fundacional de la capilla en el archivo de la misma. Indudablemente existió, porque en la revisión de la documentación se hace referencia al mencionado libro. Arch. Capilla de la Presentación, Lib. 18, fol. 2 y Lib. 17, fol. 2.

nacido en Burgos, ya que un hermano suyo, don Alonso de Lerma, y un sobrino, estuvieron sepultados en la Iglesia de San Llorente, de esta ciudad (3). También tenía cuantiosas posesiones en el pueblo de Villahoz (4), donde estaba de arcipreste un sobrino suyo, llamado Alonso Díez de Lerma, hijo de doña Leonor de Lerma, vecina de Antigüedad (Palencia). canónigo de Burgos figura ya desde el año 1486 (5) y también era protonotario apostólico. Marchó a Roma donde ocupó el cargo *Ianizzaro* (6) o escritor en la cancillería papal.

Aunque residía habitualmente en Roma, intención suya era que los restos mortales descansaran en la Catedral de Santa María, de donde era capitular. Para ello proyectó la construcción y edificación de la capilla llamada de la Consolación o Presentación de Nuestra Señora. Don Gonzalo necesitaba un doble permiso del Obispo y del Cabildo, porque la capilla proyectada afectaba directamente la fábrica y vida litúrgica de la misma Catedral. Además la citada capilla lindaba por la parte sur con el Palacio episcopal, al que podía ocasionar algún perjuicio. El Obispo don Juan Rodríguez de Fonseca otorgó el permiso que se le pedía el 15 de noviembre de 1519, siempre que la construcción se ajustara a las condiciones y bases que el Cabildo y Prelado, juntamente, determinaran sobre forma, situación, dotación y servicio de la misma (7).

En la licencia concedida por Fonseca, ya se insinúa que la capilla ha de contribuir al engrandecimiento y ornato de la Catedral, lo que induce a sospechar que tendría ya una idea previa y sumaria del anteproyecto. A la vez que otorga el permiso solicitado exige del protonotario Lerma una renta anual de 5.000 maravedises a favor de la fábrica de la Catedral, como compensación del lugar que se le concede para su enterramiento. También el Cabildo otorgó su permiso, no sin antes haber impuesto sus condiciones en la forma y disposición de la capilla (8).

(3)salvo trasladar los huesos de mi hermano Alonso de Lerma, o de Alonso de Lerma, mi sobrino, hijo del dicho Alonso de Lerma, mi hermano, que están sepultados en la iglesia de San Llorente de esta ciudad de Burgos cf. apénd. n. 2.

(4) Cf. testamento apénd. p. 3.

(5) Libro Redondo año 1486, fol. 2, en el apartado de memorias.

(6) Así se llamaba al «*sollicitator expeditionum in curia Romana*», cf. DU CANGE, *Glosarium mediae et infimae latinitatis*, a la voz «Janizzaro».

(6) Cf. apéndice n. 1.

(7) Ibid.

(8) Cf. Apénd. n. 2.

Titular de la Capilla

Es el mismo don Gonzalo Diez de Lerma, quien nos revela la razón y el por qué quiso que la capilla por él edificada tuviera por titular a la Santísima Virgen en el misterio de la Presentación o Consolación de María. Aparte de la gran devoción que él profesaba a Nuestra Señora y de la fuerte corriente de religiosidad mariana del siglo XIV, había en Roma una iglesia situada junto al capitolio titulada: Santa María de la Consolación, y que todavía se conserva. Merced a los muchos milagros que hacía la Santísima Virgen en esta iglesia, quiso don Gonzalo que la capilla de Burgos por él edificada llevara la misma denominación (9).

Las dimensiones de la capilla habían de ajustarse al espacio comprendido entre el claustro viejo, la capilla del Obispo don Alonso de Cartagena (Visitación), la capilla de Santa Catalina o de los Rojas y el Palacio episcopal (10). La capilla había de contar con sacristía, y en los muros que daban acceso al claustro viejo habían de abrirse dos arcos para proporcionar luz al mencionado claustro, de la misma manera que en el muro contiguo a la nave de la Catedral habían de abrirse dos puertas con sus rejas respectivas (11).

Sepulcros y enterramientos en la capilla

El protonotario Lerma quería que la capilla de la Consolación o Presentación sirviera fundamentalmente para enterramiento de su persona, cuya sepultura se había de situar delante del altar mayor, sobre un pedestal de una vara de altura. Quiere que su sepulcro sea el de mayor prestancia dentro de la capilla, pero no se opone a que otras personas sean también allí enterradas, observadas siempre ciertas condiciones. Así, por ejemplo, exige que sean descendientes de su familia y, más concretamente, que haya llevado el apellido de los Lerma. La única excepción permitida

(9)cuya institución e invocación de la dicha capilla se llame de la Consolación y Presentación o Nacimiento de Nuestra Señora, según que se llama una iglesia, que está debajo del capitolio en Roma, que continuamente Nuestra Señora hace infinitos milagroscf. Apénd. n. 3., testamento.

(10)e me ordeno la institución de la dicha capilla que así quiero edificar e edificio en el corral, que está entre la claustra vieja e las capillas del Obispo don Alonso, de gloriosa memoria, e la capilla de Santa Catalina, que dicen de los Rojas, que confina encima del claustro viejo con los palacios episcopales del muy reverendo señor Obispo de Burgos cf. apénd. n. 2.

(11) Ibid.

es para su capellán, don Francisco de Salazar, por la fidelidad con que le ha servido, y del protonotario don Diego de Bilbao, primer Capellán de la capilla, por estar enterrada allí también su madre (12). A esta capilla fueron trasladados restos de algunos familiares del canónigo Lerma (13) y en ella descansan y esperan el día venturoso de la resurrección otras varias personas entroncadas con el fundador (14).

Capellanías

Por lo que al servicio religioso de la capilla se refiere, sirvió de norma y modelo a don Gonzalo la capilla de la Visitación, fundada poco antes por el Obispo don Alonso de Cartagena. Al frente de ella puso un Capellán mayor, que había de ser dignidad, Canónigo o racionero de la iglesia de Burgos; cuatro capellanes menores y dos mozos de capilla (15). Este número de servidores no era una cosa cerrada, y tanto él como los futuros patronos podrían aumentar el número de capellanes, siempre que se procurara a los mismos la debida dotación. La asignación económica del Capellán mayor era de 12.000 maravedises al año, cinco cargas de pan y una docena de gallinas; los otros cuatro cobrarían a razón de 10.000 maravedises cada uno, cuatro cargas de pan y ocho gallinas; cada uno de los mozos de coro o acólitos percibiría a razón de 2.500 maravedises, dos cargas de pan y dos gallinas; para sostenimiento de la fábrica asignaba 3.000 maravedises anuales. Los capellanes y mozos de capilla habían de pagar al cabildo los derechos debidos por nombramiento y visita, de la misma manera que lo hacían los capellanes de la Visitación y Condestable (16). Entre las obligaciones fundamentales de los capellanes están la misa diaria y el oficio divino (17).

La dotación de la capilla y de los capellanes estaba asegurada a base de un censo de 60.000 maravedises en la villa de Molina, sobre ciertas

(12) por cuanto yo tengo nombrado por capellán mayor de la dicha capilla al morir al señor Diego de Bilbao, protonotario apostólico, canónigo de la Santa iglesia de Burgos, que si su voluntad fuere de sepultarse en la dicha capilla pueda hacer su sepultura alta junto al pilar, donde está enterrada su madre cf. apénd. n. 3, testamento.

(13) Cf. nota 3.

(14) T. LOPEZ MATA, *La Catedral de Burgos*, pág. 157-163.

(15) que yo pueda poner al presente cinco capellanes en la dicha capilla a dos mozos de capilla, para que estos hagan o digan en ella el oficio divino, según que se dice en la capilla del señor Obispo don Alonso cf. Apénd. n. 2.

(16) Cf. apénd. n. 2.

(17) para que en ella especialmente en todos los años del mundo se solemnice su fiesta (de la Presentación), en que cada día se celebre el santo misterio de la dicha nuestra redención. e se celebre el dicho oficio divino por nuestra ánima e de aquellos que tenemos cargo. cf. Apén. n. 2.

posiciones que compró el condestable don Iñigo Fernández de Velasco a su mujer doña María de Tobar, y otro censo de 100 fanegas de pan y 50 gallinas en el concejo de Villariezo (18), que compró a don Diego de Rojas. El protonotario Lerma preveía para adelante aumentar la renta, siempre que se presentare ocasión, como lo hizo con 10 cargas de pan sobre la hacienda de Villahoz.

Patronato de la Capilla

Uno de los puntos que quiere dejar bien puntualizando el Canónigo Lerma es el derecho de patronato, que él se reservaba durante los días de su vida, pasando después a las personas que él nombrara. Haciendo uso de este derecho de patronato nombró capellán mayor, en primer lugar, al protonotario don Diego de Bilbao, a quien habían de suceder don Francisco de Villahoz, Abad de San Millán de Lara, y dejaba como tercer candidato a su sobrino don Alonso Díaz de Lerma, caso de que los otros fallecieran antes que él. En cuanto a capellanes menores también dejaba nombrados a don Diego Martínez de la Prada, a don Juan de Vergara y a don Francisco de Salazar (19). Los capellanes menores no podrían ser, a la vez, beneficiados de las parroquias de Burgos o sus arrabales ni del Monasterio de Las Huelgas u Hospital del Rey (20). Serían preteridos para capellanes menores los clérigos presbíteros naturales de Villahoz, pero nunca en número superior a dos, ni podrían ser, a la vez, beneficiados del mencionado pueblo, ya que están obligados a la residencia en la capilla, de la misma manera que lo hacen los capellanes de la Visitación (21). Asegurar la residencia era de capital importancia, porque dado el pequeño número de capellanes, si fallaban necesariamente había de resentirse el servicio del coro.

La presentación de los capellanes por parte de los patronos había de hacerse dentro de los diez días siguientes de producirse la vacante, y caso de no hacerlo o no ponerse de acuerdo los patronos, pasaba al Cabildo el derecho de presentación. Asimismo quería el protonotario Lerma cerrar todo camino a los nombramientos simoníacos, y por eso declara nulos y

(18) Cf. apénd. n. 2.

(19) cf. apénd. n. 3 y Reg. 42. fol. 202.

(20) y los capellanes menores. que hubieren de ser, no puedan obtener capellanía en la dicha mi capilla clérigo beneficiado de la iglesia parroquial dentro de la ciudad de Burgos y sus arrabales y en el monasterio de Las Huelgas y Hospital del Rey cf. apénd. n. 3. testamento.

(21) Ibid.

sin ningún valor «*ipso facto et iure*» las provisiones de todos aquellos que hayan ofrecido o dado alguna cosa por su nombramiento, y para más urgir está cláusula manda que los capellanes juren solemnemente, antes del nombramiento, que no han dado ni ofrecido cosa alguna por la capellanía (22). Aunque el nombramiento o designación de los candidatos para capellanes correspondía al patrono, la provisión e institución canónica debía hacerla siempre el Cabildo. Así lo dice terminantemente en una de las cláusulas:

«*Item: Que yo en mis días haya de presentar los dichos capellanes e mozos para la dicha capilla, que yo doto, tan solamente e las provisiones de ellos pertenezcan a los dichos reverendos señores deán e cabildo de la dicha santa iglesia, y los tales proveídos paguen a los dichos señores, conforme a la capilla del dicho señor obispo don Alonso, e después de mi vida que los presente en nombre la persona o personas, que yo nombrare para ello, porque esta es mi voluntad deliberada*» (23).

Al fallecer don Gonzalo Díaz de Lerma quedaban como patronos de la capilla su sobrino don Alonso Díaz de Lerma, Arcipreste de Villahoz, y don Juan de Lerma Polanco, mercader y vecino de Burgos (24); a estos había de suceder el hijo mayor de don Juan de Lerma, y así sucesivamente por línea recta, y caso de faltar el mayorazgo, el pariente más cercano (25).

Fiesta litúrgica de la Presentación

La fiesta de la Presentación de Nuestra Señora había de celebrarse con gran solemnidad. Pensamiento del de Lerma era de que no sólo los capellanes de la menci nada capilla sino también el Cabildo había de contribuir a dar singular relieve a la fiesta. Para ello dispone que el día anterior a la fiesta, después de vísperas, habían de ir los capitulares a la capilla de

(22)mando que si alguno de los que fuere nombrado por capellán mayor o capellanes de la dicha mi capilla como de los que fueren naturales de la villa de Villahoz dieren alguna cosa espiritual y temporal para que sean elegidos y nombrados para las tales capellanías, por la presente mando que por el mismo caso *ipso facto at iure* el tal nombramiento sea en sin ningún valor y el tal nombrado no lo sea ni pueda ser admitido ni proveído en ninguna manera por capellán de la dicha capilla. Apéndice. 3, testamento.

(23)a las provisiones dellos pertenezcan a los dichos reverendos señores deán e cabildo..... Apéndice. 2.

(24)nombro por patronos de la dicha mi capilla de la Presentación y Consolación y Natividad para después de los días de mi vida y de los capellanes por mi nombrados al dicho Alonso Díaz de Lerma, arcipreste de Villahoz, mi sobrino..... y con él asimismo juntamente nombro por patrón de la dicha mi capilla a Juan de Lerma Polanco..... Apéndice. 3, testamento.

(25) Ibid.

los Lerma a cantar un «Magnificat» y al día siguiente de la fiesta se había de decir una misa de «Requiem», terminada la cual el Cabildo iría a la capilla a entonar un responso sobre la sepultura de don Gonzalo Díaz de Lerma. Además el Cabildo había de celebrar otras 11 memorias corrientes el 16 de cada mes, por haber fallecido el 16 de enero de 1527, terminando con un responso en el sepulcro del canónigo Lerma. Para dotación de estas memorias, dejó el beneficio curado del Espinar (Segovia) y el préstamo de Palazuelos, cerca de Villadiego (Burgos) (26). La fiesta de la Presentación estaba dotada con distribuciones extraordinarias, consistentes en 1.000 maravedises a repartir entre los presentes (27).

La fundación de la capilla de los Lerma contribuyó extraordinariamente a solemnizar la festividad de la presentación de Nuestra Señora. Sabemos que el 21 de mayo de 1543 dispuso el Obispo Fray Juan de Toledo que la fiesta de la Presentación de Nuestra Señora se celebrara solemnemente con seis capas y procesión, como se hacía en las grandes solemnidades, y el Cabildo accedió muy gustosamente a dar cumplimiento a la propuesta (28). Hay que destacar el hecho de que fué en Burgos donde esta festividad tuvo mayor y más pronta difusión, debido, sin duda, a la devoción que don Gonzalo Díaz de Lerma profesó a esta advocación de la Virgen. La fiesta venía celebrándose en Oriente desde el siglo VII, pero en Occidente no se introdujo hasta el siglo XIV y de una manera muy local. Sixto IV (1471-1483) la introdujo en Roma (29), de donde pasó a Burgos por obra y virtud del protonotario Lerma (30).

El interés y cariño que el fundador dispensó a su capilla se pone también de manifiesto en otras cláusulas de su testamento, donde se preocupa de ornamentarla y dotarla con todo lo necesario y pertinente al culto divino (retablo, órgano, ornamentos, alhajas, etc.), como el lector podrá apreciar en los apéndices de este artículo.

(26) La iglesia parroquial de San Eutropio de la villa del Espinal de la diócesis de Segovia e el préstamo del Palzuelos, cerca de Villadiego de esta diócesis.....

Apéndice 2.

(27) Apéndice n. 4.

(28) Apéndice n. 4.

(29) M. RIGHETTI, *Historia de la liturgia* (Madrid 1915) 1, pág. 915.

(30) Los capellanes de la Presentación obtuvieron facultad de rezo propio en la fiesta de la Presentación (21 noviembre) por bula apostólica de Gregorio XIII y asimismo celebrar la misa con toda solemnidad. A. C. Burgos. Reg. 58, fol 2854. El orig. del documento pontificio no se conserva en el archivo catedralicio, tal vez en el de la capilla de la Presentación.

APENDICES

Permiso dado por el Obispo Fonseca para la construcción de la capilla de la Presentación

A. C. Burgos, Lib. 39, p. 2, f. 626 - Burgos, 15 noviembre 1519

Licencia que dió el señor Obispo Fonseca al señor doctor de Lerma para edificar la capilla en la santa Iglesia de Burgos

Don Juan Rodríguez de Fonseca, por la misericordia divina arzobispo de Rosano obispo de Burgos, etc., a vos el reverendo nuestro muy caro hermano el protonotario don Gonzalo Díaz de Lerma, canónigo de la dicha santa Iglesia salud en Nuestro Señor Jesucristo. Por quanto nos hicisteis relación como con la ayuda de Nuestro Señor vos deseais eredir y edificar una capilla en la dicha nuestra santa Iglesia con la invocación de Nuestra Señora la Virgen María de la Consolación ó de su santa Presentación para vuestro enterramiento y de las personas que vos ordenaredes e por bien tuvieredes. La cual dicha capilla queríades edificar en el corral que está encima de la claustra vieja que confina con nuestros palacios episcopales de cierto grandor e altura e con ciertas condiciones e capitulos que con nos e con los reverendos nuestros muy caros hermanos el deán e cabildo de la dicha nuestra Santa Iglesia serán asentados e capitulados cerca de la manera del edificio, institución e dotación e servicio de la dicha capilla e para ello nos pedistes e suplicastes vos diésemos nuestra carta de licencia, e nos acatando vuestra santa intención e loable propósito e que el dicho lugar es honesto e conducente para dicha capilla, la cual edificata acrescentará ornato e autoridad a la dicha nuestra santa Iglesia, aunque el edificio de ella parece al presente que será de algún perjuicio para los dichos palacios episcopales, tenemos por bien de vos dar e conceder la dicha licencia e facultad e por la presente vos la damos e concedemos para eredir y edificar, e instituir e dotar la dicha capilla e capellanes al servicio de élla para vuestro enterramiento e de las personas que vos ordenaredes, conforme al asiento, condiciones e capítulos que para nos e por los dichos

nuestros hermanos será asentado e contratado con vos, cerca de la manera del edificio que ha de llevar la dicha capilla e de la situación, dotación e servicio en ella. A lo cual nos referimos, e a causa de nuestra ausencia damos licencia e facultad en nuestro consentimiento a los dichos nuestros hermanos deán e cabildo, para que puedan por esta vez por ellos o procuradores tomar o contratar con vos el dicho asiento, a las escrituras que serán necesarias sobre razón de lo susodicho, con tanto que deis cinco mil maravedís de juro o renta perpetua a la fábrica de la dicha nuestra santa Iglesia por razón del edificio de la dicha capilla, que en ella se face, en testimonio de lo cual dimos la presente firmada de nuestro nombre, e sellada con nuestro sello e refrendado de nuestro secretario,. Dada en la ciudad de Burgos a quince días del mes de noviembre de mil e quinientos e diez y nueve años. Fonseca archiepiscopus episcopus. Por mandado de su señoría reverendísima Francisco Valençuela su secretario.

Asiento y concierto que el señor doctor de Lerma tomó con los señores deán y cabildo de la Santa Iglesia de Burgos sobre la edificación e institución de la capilla que edificó y dotó en la santa Iglesia de Burgos

A. C. Burgas. Lib. 39, p. 2, f. 628 — Burgos, 19 diciembre 1519

Innomine Domine Amén. En la capilla de la Concepción de Nuestra Señora que es en la santa Iglesia de Burgos, a ocho días del mes de enero año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil e quinientos e veinte años en presencia de mi Fernando de Espinosa, notario público por la autoridad apostólica y secretario de los reverendos señores deán y cabildo de la dicha santa Iglesia de Burgos y de los testigos infraescriptos parecieron presentes los referidos señores don Juan de Lerma, arcediano de Briviesca, don Diego de Paz, arcediano de Treviño, el licenciado Juan de Frías e los protonotarios, Diego de Bilbao e Andrés de Cerezo e Juan Alonso de Maluenda canónigos en la dicha iglesia de Burgos en nombre e como diputados que son de los muy reverendos señores deán y cabildo de la dicha santa iglesia de Burgos por virtud del poder que para ante mi el dicho notario para lo infrascripto tienen de los dichos señores deán y cabildo de la una parte y de la otra el reverendo señor doctor don Gonzalo Díaz de Lerma, protonotario apostólico e canónigo de la dicha iglesia e dijeron que por cuanto entre los dichos señores deán y cabildo e protonotario Gonzalo Díaz de Lerma se había platicado e hablado para que el dicho señor protonotario labrase o edificase o hiciese una capilla en la dicha santa iglesia de Burgos, conforme a ciertos capítulos que sobre éllo

entre las dichas partes estaban concertados del tenor del dicho poder e de los dichos capítulos de verbo ad verbum es este que sigue:

In dei nomine amén. Sea notorio a todos los que al presente público instrumento de poder vieren como lunes diez y nueve días del mes de diciembre de mil y quinientos e diez y nueve años, estando juntos los muy reverendos señores deán y cabildo de la santa Iglesia de Burgos en su capitulo en la capilla de Santa Catalina que es junto con la claustra nueva de la dicha iglesia e estando ende nombradamente, don Fernando de Arco, copiscol, don Juan de Lerma, arcediano de Treviño; don Alonso de Torquemada, Abad de Gamonal; Diego Barohona, abad de Helines; el doctor don Gonzalo Díaz de Lerma; Juan Pérez Gadea; Diego de Santander, el licenciado; Juan de Frías; el licenciado Gaspar de Illescas; Diego Alvarez de Villafane; Gerónimo de Contreras; Pedro Sáenz de Ruloa; Rodrigo de Cabredo; Juan de Saldaña; el licenciado Alonso de Cuevas, Bartolomé de Sedano; el protonotario Diego de Bilbao; Lope de Carrión, deán de Astorga; Antonio de Pelegrina; Alonso de Revenga; César de Blanquis; Luis de Castro; el protonotario Andrés Ortega de Cerezo; Diego Pardo; Diego de Castro; Tomás Rapaz; García López de Prestines; Gonzalo García de Salazar, todos canónigos de la dicha santa iglesia de Burgos ante los dichos señores, en presencia de mi Fernando de Espinosa, notario, pareció presente el dicho señor doctor don Gonzalo Díaz de Lerma, canónigo e propuso, diciendo que antes de ahora había pedido a sus mercedes lugar para hacer una capilla e sus mercedes habían mandado diputados para éllo e habían hablado sobre éllo e fecho ciertos capítulos, porende que pedía por merced a los dichos señores lo viesen y lo mandasen dar la dicha licencia para hacer la dicha capilla e los dichos señores leyeron los dichos capítulos e hablaron largamente sobre ello he hablando disputaron a los dichos señores diputados que son los reverendos señores don Juan de Lerma, arcediano de Briviesca; don Diego de Paz, arcediano de Treviño; el licenciado Juan de Frías, los protonotarios Diego de Bilbao e Andrés Ortega de Cerezo e Juan Alonso de Maluenda, canónigos en la dicha santa iglesia para que lo acaben e fenescan o concluyan lo mejor que pudieren con el dicho señor doctor de Lerma y para ello les dieron poder cumplido e eometieron sus veces para que así concertado con él, le diesen licencia para hacer e labrar la dicha capilla, conforme a los capítulos e concierto, que con el dicho señor doctor asentaren e para obligar los bienes de la mesa capitular de haber por bueno el concierto e asiento, que con él se hiciese e de no ir ni venir contra ello ni en tiempo del mundo e para que cerca de éllo puedan otorgar e otorguen las escrituras que fueren necesarias con las fuerzas y firmezas que a los dichos señores sus diputados les pareciere, e bien visto les fuere en testimonio de lo cual otorgaron esta carta ante mi

el notario infrascripto que fué hecha día mes y año susodicho estando presentes los dichos señores. E yo Fernando de Espinosa, notario público por la autoridad apostólica, secretario de los dichos señores deán e cabildo, que fuí presente a lo que dicho, juntamente con los dichos señores e de su mandado e ruego lo escribí e signé con mi signo acostumbrado en testimonio de verdad rogado e requerido Fernando de Espinosa notario e secretario.

En el nombre glorioso de Jesús nuestra Redención en el cual según de la doctrina del apóstol habemos de comenzar todas las nuestras obras tomándolo por fundamento sin que en ninguna cosa puede ser provechosamente edificada el cual en una misma esencia con el Padre e Espíritu santo en un solo Dios eterno e sin medida piadoso con su maravillosa disposición Criador y Redentor de todas las cosas e inefable providencia le plugo ordenar el Universo, en que crió el hombre a su semejanza para reformación de las sillas celestiales donde cayeron los ángeles malos con su soberbia e porque después por el pecado de nuestros primeros padres fuimos privados de aquella subida al cielo e visión divina para que éramos criados e fuimos obligados a pena eterna.

Por nos librar de ella, por pasión el mismo Dios tomó cuerpo humano en el vientre virginal de la gloriosa sin mancilla siempre virgen Nuestra Señora su madre cuya consolación de su Presentación de Nuestra Señora para nuestra salvación fué el principio de ella. Por tanto habiendo muy gran devoción a su gloriosa alabanza, yo Don Gonzalo Díaz de Lerma, protonotario apostólico canónigo en la santa iglesia de Burgos, edificó e quiso edificar e dotar en la dicha santa iglesia de Burgos de consentimiento e aprobación apostólica e de los muy reverendos señores deán e cabildo de la dicha santa iglesia una capilla; su invocación de la Consolación e Presentación de Nuestra Señora la Virgen María para que en ella especialmente en todos los años del mundo se solemnice su fiesta en que cada día se celebre el santo misterio de la dicha nuestra redención que es el cuerpo de Nuestro Señor e se celebre para siempre el dicho Oficio Divino por nuestra ánima e de aquellos que tenemos cargo, para lo cual ad perpetuam rei memoriam establezco e ordeno la institución de la dicha capilla que así quiero edificar e edificar en el corral que está entre la claustra vieja e las capillas del obispo don Alonso de gloriosa memoria e la capilla de Santa Catalina que dicen de los de Rojas que confina encima del dicho claustro viejo con los palacios episcopales del muy reverendo señor obispo de Burgos la cual dicha capilla ha de tener de ancha e quadra e alto lo que a mí e a los oficiales e canteros e maestros, que para ello trajere, les pareciere con el lugar conveniente para una sacristía para la dicha capilla en la cual se hagan las ventanas que fueren menester que den vista e luz e la e la dicha santa iglesia tanto e más que ahora.

Item que en la dicha capilla e edificio de ella a parte de la claustra vieja se hagan uno o dos arcos que den luz e vida a la claustra vieja según pareciere que conviene al ornato de ella e que dentro de la dicha capilla en todo lo que yo el dicho protonotario edificare dentro de ella o en las rejas pueda poner e ponga mis armas.

Item que se hagan en la dicha capilla dos puertas entre los pilares que salgan al cuerpo de la dicha iglesia y que la una sea cerrada y la otra abierta con sus rejas tal que más a dos puertas sean de rejas decentes; el despojo de la piedra que saliere de los dichos dos arcos de los que se abrieren en la de claustra vieja sean para ayuda del edificio de la dicha capilla.

Item que para mi enterramiento, donde mi cuerpo sea después de mis días cuando la voluntad de Dios fuere cumplida, sepultado pueda delante del altar mayor de la dicha capilla elegir una sepultura, la que tenga una vara de medir en alto y que ninguna persona u otra se pueda enterrar en la dicha capilla, salvo trasladar los huesos de mi hermano Alonso de Lerma e de Alonso de Lerma mi sobrino, hijo del dicho Alonso de Lerma mi hermano, que están sepultados en la iglesia de San Llorente de esta ciudad de Burgos e ponerlos en un arco de la dicha capilla, si no fueren de mi linaje que sean o hayan sido o fueren beneficiados en la dicha santa iglesia; de todos los otros parientes legos que descendan de ese mi tronco que se llamen e hayan tenido el apellido de los de Lerma e no otro alguno, con tanto que en mi vida yo pueda asignar e dar sepultura e sepultar a quien yo quisiere e me pareciere, e que después de mis días que ningún patrón de la dicha capilla ni otra persona que se enterrare en ella pueda tener en el suelo sepultura alta, e por cuanto Francisco de Salazar, mi capellán, que al presente es, me ha servido e sirve bien e lealmente es mi voluntad desde ahora si el quisiere, que sea sepultado llanamente en la dicha capilla e no otro alguno de los capellanes que fueren presentados e instituidos en la dicha capilla. E que después de mis días se puedan enterrar en la dicha capilla todas las personas honradas, a quien juntamente los reverendos señores deán e cabildo de la dicha santa iglesia o la mayor del e el patrón de la dicha capilla, que a la sazón fuere, juntamente dieron licencia todos o no el uno sin el otro, aunque las tales personas no sean de mi llana fe.

Item que yo el dicho protonotario pueda poner al presente cinco capellanes en la dicha capilla e dos mozos de capilla, para que éstos hagan e digan en ella el oficio divino, según que se dice en la capilla del señor obispo don Alonso, con tal que el capellán mayor sea calificado en dignidad, canongía o ración de la dicha iglesia y para los cuales deyo e asigno al presente sesenta mil maravedis de juro de la villa de Molina e su tierra,

según que mas largo en el privilegio, que del éllo tengo, se contiene; e mas asigno e deyo sobre el concejo, de lugar de Villariego cien fanegas de pan, que yo tengo de censo en cada un año, mitad trigo mitad cebada, con cincuenta gallinas, que asimismo tengo de censo sobre el dicho concejo de Villariego, puesto en esta dicha ciudad, según reza en el contrato, los cuales dichos maravedis, pan e gallinas que al presente los doto e asigno e lo que mas les diere e asignare adelante, quiero que se reparta e hayan e ganen el capellán mayor e capellanes e mozos de la capilla en la manera siguiente:

Que el capellan mayor haya en cada año de lo susodicho *doce mil maravedis* en dineros e cinco cargas de pan e una docena de gallinas. Los otro quatro capellanes cada uno *diez mil maravedis* e quatro cargas de pan e ocho gallinas, e los mozos de la capilla cada uno dos mil e quinientos e cada uno dos cargas de pan e cada uno dos gallinas, e la fábrica de la dicha capilla para ornamentos de élla haya tres mil maravedis cada año, la cual dicha capilla haya de ser regida como la capilla de la Visitación, e que yo en mis días e vida el patron que dejare en la dicha capilla e mis parientes, que fueren e se llamaren de linaje de tronco de Lerma, puedan poner todos los capellanes que mas quisieren en élla, dándoles e dotándoles renta en cada año a los tales capellanes, que pusieren, otra tanta renta e dotación como la que yo aquí les asigno de presente, e antes mas que menos, e que los tales capellanes paguen a los señores deán y cabildo de la dicha santa Iglesia de Burgos los derechos que pagan los capellanes de las capillas de la Visitación y Condestable, quando son admitidos e instituidos así de las provisiones como de la visitación e con todas las otras condiciones, que en la dicha capilla del obispo don Alonso se contiene con que para la Visitación de la dicha capilla e capellanes e mozos de capilla nombren e saquen los señores del cabildo, dentro del octavario de la presentación una dignidad e dos canónigos para visitar.

Item que yo en mis días haya de presentar los dichos capellanes e mozos para la dicha capilla, que yo doto tan solamente e las provisiones de ellos pertenezcan a los dichos reverendes señores deán e cabildo a la dicha santa iglesia y los tales proveídos paguen a los dichos señores, conforme a la capilla del dicho señor obispo don Alonso, e después de mi vida que los presente en nombre la persona o personas, que yo nombrare para ello porque esta es mi voluntad deliberada.

Item que yo me obligo con todos mis bienes y raíces presentes e futuros do quier que los yo haya o tenga espirituales e temporales de hacer e edificar la dicha capilla que sea muy honrada, provechosa y vistosa a la dicha santa Iglesia, en tal manera que ella quede cerrada e tejada e acabada del todo a mi costa e misión con la dotación susodicha.

Item que los dichos señores deán y cabildo dijeron que comenzada la obra de la dicha capilla que obligaban e obligaron los bienes de la mesa capitular del dicho cabildo, que ellos ni otra persona alguna no perturbaran ni impedirán directa ni indirectamente la dicha obra por malicia ni por otra cualquier manera, e si lo estorbasen o embargaren, que para de lo defender le darán todo favor e ayuda, e yo por servicio de Dios Nuestro señor quiero e es mi voluntad de dar poder para anexar, unir, encorporar en la mesa capitular de los dichos reverendos señores deán y cabildo la iglesia parroquial de san Eustrofo de la villa de Espinal, de la diócesis de Segovia e el préstamo de Palazuelos cerca de Villadiego de esta diócesis que yo tengo y poseo con que en mis días e vida no los puedan permutar ni enajenar ni alguno de ellos con que en mis días e vida haya de llevar e lleve yo para mí los frutos de ellos e después de mis días, que los dichos señores deán e cabildo sean obligados a dar e den en cada un año a la fábrica de la dicha santa iglesia de Burgos cinco mil maravedís por limosna los cuales comiencen a dar e pagar el primer año que gozaren los frutos de la vida dicha parroquial e préstamo, e asimismo por servicio de Dios quiero dar e prometo que daré a los dichos señores deán y cabildo para ayuda de las bulas de la dicha anexión, diez mil maravedís para que rueguen a Dios por mí.

Item que fecha la dicha anexión de la dicha parroquial e préstamo e por la ayuda que para ello hago, cuando gozaren los citados frutos, los dichos señores deán y cabildo sean obligados a salir la víspera de la Presentación de Nuestra Señora, después de vísperas, a decir delante de la dicha capilla un Magnificat según lo suelen hacer en otras capillas e otro día de la Presentación de Nuestra Señora, siendo desocupado, digan una misa cantada de requiem por mi ánima con dos capellanes e dos cetros con una oración «Da nobis», e acabada la misa vayan en procesión a la dicha capilla e digan sobre mí sepultura un responso e después dentro del año me hayan de decir e digan otras once memorias corrientes, e cada vez que la dijeren salgan sobre mí sepultura según que acostumbran en otras semejantes e yo trabajaré e procuraré de hacer indulgencias e perdones para la dicha capilla.

E que estas memorias asienten en el libro de las memorias en el tiempo que se han de decir, para que los porteros sepan, cuándo las han de decir e echar. Por ende, los dichos reverendos señores diputados después de haber muy largamente platicado sobre el negocio contenido en los dichos capítulos, que suso van encorporados, e considerando que a la dicha santa iglesia e ornato de ella viene mucha utilidad del poder a ellos dado, diga viene mucha utilidad e provecho dijeron que por virtud del poder a ellos dado por los dichos reverendos señores deán y cabildo que en la

mejor forma e manera que podrían, e debían e había lugar de derecho otorgaran e conocieran que daban e dieron licencia al dicho reverendo señor protonotario don Gonzalo Díaz de Lerma para que hiciese y labrase e edificase la dicha capilla por la vía e forma contenida en los dichos capítulos e obligaron los bienes propios e rentas de la mesa capitular de los dichos reverendos señores deán y cabildo que de su parte los dichos capítulos e todo lo en ellos contenido se guardara, e que ellos ni sus sucesores ni otra persona alguna no irán ni vendrán contra ello, ni cosa alguna ni parte de ello ni le será puesto impedimento ni embargo alguno en la dicha obra e capilla ahora ni en tiempo alguno, ni por alguna manera, e que tomaran el pleito, vez, e demanda por el dicho señor protonotario don Gonzalo Díaz de Lerma, por sus herederos e sucesores contra cualquier persona o personas que lo contrallanen o impidieren del día que los fuere notificado en su cabildo, fasta diez días primeros siguientes, e lo seguirán e defenderán a su costa e misión, so pena de pagar todo lo que hubiere gastado en la dicha capilla con más las costas e daños, que sobre ella se creciesen en pena, en nombre de propio interés o sea por pura promisión o estipulación solemne, que hicieron, la cual pagada o no, que todavía valga e que sea firme lo contenido en esta carta, del dicho reverendo señor protonotario don Gonzalo Díaz de Lerma acepto la dicha licencia para cumplir lo que de su parte era de cumplir, se obligó con todos sus bienes muebles e raíces presentes e futuros habidos e por haber de la obra a edificar e dotar la dicha capilla por la vía, e forma contendía en la dicha capitulación e de hacer e cumplir todo lo en los dichos capítulos contenidos en todo e por todo realmente e con efecto e por más cumplimiento de derecho los dichos señores diputados en nombre de los dichos señores deán y cabildo sus partes e el dicho señor protonotario don Gonzalo Díaz de Lerma por si dieron poder a todas e cuales quier justicias e jueces eclesiásticos así ordinarios como extraordinarios, ante quien esta carta pareciere, e de ella fuere pedido cumplimiento de derecho, a la jurisdicción de los cuales e de cada uno de ellos se sometieron renunciando como renunciaron su propio fuero jurisdicción e domicilio e la ley si «con venerit» para que les hagan tener e guardar e cumplir todo lo en ella contenido e para que procedan sobre ello contra las dichas partes a cada una de ellas que fuere revelde en lo cumplir, según dicho es por toda censura eclesiástica e por todos los remedios e rigores del dicho, e hagan entrega a ejecución en los bienes de la una de las partes que fuere revelde por el principal pene e costas.

Viene así como todo lo susodicho a cada cosa es parte de ello a si fuese juzgado e sentenciado por cualquier de los dichos jueces de pedimento e consentimiento de las dichas partes e de cada una de ellas a la tal

sentencia fuese por ellos en cualquier de ellos consentida y pasada en cosa juzgada de que no hubiese apelación vista ni revista, sobre lo cual ambas las dichas partes renunciaron e partieron de si e de su favor e ayuda todas e cualquier leyes fuere e derechos racones detensiones y ordenamientos viejos e nuevos canónicos e ceviles e municipales libertades, cartas de mercedes, privilegios e indulto e apelaciones reales e la ley del derecho que dice que general renunciación de leyes valga si no precediere la especial e expresa en testimonio de verdad, digo en testimonio de lo cual otorgaron esta carta e pidieron a mi el infraescripto notario la hiciere e signare con mi signo e a los presentes rogaron que fuesen testigos que fecha e otorgada esta carta en la dicha capilla día mes e año susodicho, estando presentes por testigos para ello llamados e rogados, Francisco de Salazar, capellán del dicho señor doctor, e Bernardino de Trespaderne, clérigos, e Juan de Torres e yo Fernando de Espinosa, notario público por la autoridad apostólica e secretario de los reverendos señores deán e cabildo de la santa iglesia de Burgos que fué presente a todo lo que dicho es juntamente con los dichos testigos porque lo ví e oí mentarlo como de lo cual este publico y notorio saque e escribí, fice y suscribí e signé con mi signo acostumbrado en testimonio de verdad rogado e requerido Fernando de Espinosa, notario y secretario.

DEMETRIO MANSILLA

(Continuará).